



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año I

Viernes, 19 de julio de 1991. — Número 144

Página 2.517

## SUMARIO

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

- 1. Disposiciones generales
- 1.2 Consejo de Gobierno. — Desestimar recurso de reposición ..... 2.518
- 3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción en suelo no urbanizable de vivienda en Mortera (Piélagos), nave industrial en Matamorosa (Enmedio) y cambio de uso de cuadra a mesón en Boria (San Vicente de la Barquera) ..... 2.518

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números E-336/89 y convenios colectivos de trabajo de Comercio Detallista de Alimentación de la región de Cantabria, del sector del Comercio Textil de la región de Cantabria y «Fluidocontrol, S. A.» . 2.518

#### 3. Subastas y concursos

Junta del Puerto de Santander. — Devolución de fianza ..... 2.529

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Ruesga, Lamasón, Camaleño y Medio Cudeyo. — Nombramiento de tenientes de alcaldes ..... 2.529

#### 3. Economía y presupuestos

Saro, San Miguel de Aguayo y Lamasón. — Aprobados los presupuestos generales para 1991 . 2.530

Vega de Liébana, Bárcena de Pie de Concha, Villaescusa, Santillana del Mar, Soba, Meruelo y Anievas. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica .... 2.531

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias de obras para bar y reforma de hotel ..... 2.531
- Noja. — Solicitudes de licencias de obra para librería-papelería, consulta de enfermería y venta de artículos de regalo ..... 2.532
- Ribamontán al Mar. — Solicitud de licencia para instalar un depósito de propano aéreo ..... 2.532
- Valdáliga. — Solicitud de licencia para mesón-restaurante ..... 2.532

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 283/81 ..... 2.533

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 966/90, 653/86, 205/91 y 688/90 ..... 2.536
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expedientes números 168/90, 185/91 y 456/90 ..... 2.537
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 34/90 y 89/88 ..... 2.538
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 169/89 . 2.539
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 206/91, 223/91, 123/88 y 866/88 ..... 2.539

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 14 de marzo del presente año, adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Ángeles Brieva García contra la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de julio de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Sanitarios Locales (médicos titulares) al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, conforme prevé el artículo 60.5 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

No habiéndose podido notificar a dicho recurrente en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 14 de junio de 1991.—El secretario general técnico, José María Remiro Alegre.

91/42144

### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Ortega San Martín, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Mortera (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41668

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Oderisio Blanco Do-yáñez, para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Matamorosa (Enmedio).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/40698

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Santiáñez Martínez, para el cambio de uso de cuadra a mesón en suelo no urbanizable de Boria (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de febrero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/8667

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

EDICTO

En el expediente E-336/89 consta Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo acordando desestimar el recurso de alzada formulado por «Bizvasa, S. A.», contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria de fecha 6 de noviembre de 1989 confirmando la sanción de 100.100 pesetas. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses.

Y para que sirva de notificación a «Bizvasa, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Huerta, sin número, Santoña, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 28 de junio de 1991.—El secretario general, Celso Sánchez González.

91/44785

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo del Comercio Detallista de Alimentación de la región de Cantabria

#### ARTICULO 1º.-AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la Legislación vigente.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Detallistas de Alimentación.

#### ARTICULO 3º.-AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de UN AÑO iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1991, y finalizando el 31 de Diciembre de 1.991.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considera automáticamente denunciado para su revisión con tres meses de antelación.

#### ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

#### ARTICULO 5º.-JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, la hora tope de cierre será las 21 horas. La jornada será partida con un descanso mínimo entre ambas partes de dos horas. El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábado al mediodía.

En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en éstas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para éstos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el VºBº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando concurren dos ó más festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 12 horas del mediodía.

El personal que trabaje en festivo disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes.

#### ARTICULO 6º.-VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de Mayo y 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad laboral.

En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

#### ARTICULO 7º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS

- a) 20 días por matrimonio
- b) 2 " laborables por nacimiento de hijo
- c) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- d) 2 " naturales por enfermedad grave de hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
- e) 2 " naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Km.=	1 día más
" superior a 250 Km.y hasta 500 km.=	2 días más
" " " 500 " =	3 días más.

#### ARTICULO 8º.-SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el Anexo I del presente convenio y que han sido incrementadas en un 8% debiendo sufrir una revisión en el exceso que el IPC superase al 31.12.91 el 6,5%.

#### ARTICULO 9º.-ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

#### ARTICULO 10º.-GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

#### ARTICULO 11º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrá un plus del 10% sobre el salario base.

#### ARTICULO 12º.-HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales. La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales en vez de ser abonadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

#### ARTICULO 13º.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio será: Julio,Navidad y Beneficios, equivalentes a una mensualidad del Salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Gratificación de Julio:	el día 14 del mismo mes
Gratificación de Navidad:	el día 20 de Diciembre
Gratificación de Beneficios	el día 31 de Marzo

El importe de dichas gratificaciones, estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

#### ARTICULO 14º.-GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal a partir del 1 de Mayo de 1980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

#### ARTICULO 15º .-ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo, percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad Laboral Transitoria justificada, cualquiera que fuera su causa aunque hubiese sido sustituido.

**ARTICULO 16.-PRENDAS DE TRABAJO**

Se entregará al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 17.583 M.

**ARTICULO 18.-DIETAS Y VIAJES**

Se establece como gastos de empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio, de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

**ARTICULO 19.-ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES**

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

**ARTICULO 20.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán aplicar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha aplicación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la Legislación Vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previo solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

**ARTICULO 21.-SEGURIDAD E HIGIENE**

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

**ARTICULO 22.-TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA**

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un periodo superior a seis meses en un año y ocho meses en dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

**ARTICULO 23.-TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA**

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndolo

le la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**ARTICULO 24.-CLASIFICACION PROFESIONAL**

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

**ARTICULO 25.-TRASLADOS**

En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

**ARTICULO 26.-FORMACION**

Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el INEM de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

**ARTICULO 27.-MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de colocación, contratos de trabajo a tiempo parcial....., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la Legislación vigente.

**ARTICULO 28.-PLURIEMPLEO**

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo considerando necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas, se efectuará durante la vigencia del presente convenio.

**ARTICULO 29.-PAGO DE SALARIOS**

Los salarios correspondientes al período de trabajo se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

**ARTICULO 30.-LIQUIDACION Y FINIQUITO**

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de su representante legal o al Sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatro días.

**ARTICULO 31.-AYUDA POR JUBILACION**

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma, el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

**ARTICULO 32.-AYUDA POR DEFUNCION**

En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

**ARTICULO 33.-EXCEDENCIA POR MATERNIDAD**

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas antes del 31 de Agosto de 1991.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

**DISPOSICION FINAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83,2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5 del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de Julio y Agosto.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

**POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES.**— Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

A partir de la firma del presente Convenio se establece la categoría única de Dependiente de 22 a 25 años, cuyos efectos económicos no tendrán carácter retroactivo, y se devengarán a partir de la firma del presente Convenio.

**LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

**COMISION MIXTA**

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano para la Conciliación, vigilancia e interpretación de lo pactado en este Convenio.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las centrales sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) La interpretación del Convenio
- b) La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
  - Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
  - Apertura cuando coincidan dos festivos consecutivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.
  - Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de calendarios laborales con la siguiente distribución de la jornada laboral semanal y anual.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar y hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión, y tendrán una aplicación inmediata.

**A N E X O I AÑO 1.991**

CATEGORIAS	S: MENSUAL	S. ANUAL
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de División .....	89.384	1.340.760
Encargado General .....	86.471	1.297.065
Jefe de Sucursal .....	80.445	1.206.675
Jefe de Sección .....	78.783	1.181.745
Dependiente .....	69.809	1.047.135
Ayudante de Dependiente.....	64.052	960.780
Aprendiz de 18 años con 2 de servicio .....	54.011	810.165
Aprendiz hasta 17 años .....	35.640	534.600
Aprendices menores de 17 años .....	35.640	534.600
<b>GRUPO III</b>		
Oficial Administrativo .....	76.871	1.153.065
Auxiliar Administrativo .....	73.678	1.105.170
Auxiliar Caja Mayor de 25 años .....	69.809	1.047.135
Auxiliar Caja 18-25 años .....	64.052	960.780
Auxiliar Caja 16-18 años .....	57.847	867.705
<b>GRUPO IV</b>		
Profesionales de Oficio de 1º y 2º .....	66.609	999.135
Mozo Especializado .....	66.600	999.000
Mozo .....	64.052	960.780

**A N E X O -II-**

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 1.500.000 h en caso de fallecimiento del trabajador
- b) 2.500.000 h en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

91/42979

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio Colectivo del Sector del Comercio Textil de la región de Cantabria para los años 1991 y 1992**

**ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades estén reguladas por el Art. 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de Julio de 1.971 y modificaciones de 4 de Junio de 1.975).

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios de Comercio Textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

**ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo del Comercio Textil.

**ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL**

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1.991 y terminando el 31 de Diciembre de 1.992.

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.992.

**ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de: MIL OCHOCIENTAS ( 1.800 ) HORAS: Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de CUARENTA HORAS (40).

Se estipula el descanso semanal los sábados por la tarde, domingos y festivos, excepto los tres últimos sábados del mes de Diciembre y el primer sábado de Enero que serán sustituidos por medio día de descanso

en la misma semana. Los dos últimos sábados del mes de Diciembre serán trabajados por el CINCUENTA POR CIENTO (50) de la plantilla, y el descanso respectivamente, un cincuenta por ciento lo disfrutará el día 24 y el otro cincuenta por ciento el día 31, del mismo mes.

El horario de trabajo será:

DE LUNES A VIERNES

MAÑANA: De 9,15 a 13 horas  
TARDES: De 16 a 19,30 horas (excepto del 15 de Junio al 15 de Septiembre que será de 16,30 a 20 horas)

SABADOS TODO EL AÑO

MAÑANA: De 9,45 a 13,30 horas  
TARDES: CERRADO (Excepto los tres últimos de Diciembre y el primero de Enero que será de 16,30 a 20 horas).

ARTICULO 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutarse los 15 días de verano de acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS DIECIOCHO PESETAS (35.218) en el año 1.991 y TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESETAS (38.035) en el año 1.992.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el periodo de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

ARTICULO 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán VEINTE DIAS de permiso retribuidos con el abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el periodo de vacaciones de acuerdo entre las partes.

TRES DIAS en caso de nacimiento de hijo.

CINCO DIAS en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad.

DOS DIAS en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de CUATRO DIAS.

UN DIA por traslado de domicilio habitual.

UN DIA en los casos de boda de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de NUEVE MESES tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicho periodo en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en MEDIA HORA con la misma finalidad.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquél.

ARTICULO 8º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el Anexo nº. 1 que se acompaña al presente Convenio.

El aumento acordado es de un OCHO POR CIENTO (8.00%) sobre la tabla salarial del año anterior para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) superase el 6,5% al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión conforme en lo que exceda la diferencia.

Para el segundo año de vigencia se aplicará la misma fórmula de revisión.

ARTICULO 9º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL

Será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15}{1.800 \text{ H}}$$

ARTICULO 10º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un CINCO POR CIENTO (5%) sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de CUATRIENIOS que viniese disfrutando, calculándose éstos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de Ingreso en la empresa, más el aspirantado o aprendizaje.

ARTICULO 11º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa, de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento le fuese requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) por cada idioma.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como Escaparatista, realizara no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un Plus del DIEZ POR CIENTO (10%) de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviera.

Los Cajeros, Cobradores, etc., en el desempeño de su función, no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

ARTICULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de que se trata: Mantenimiento siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando copia-resumen al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.1 del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

El Salario-hora que resulte de la aplicación del Art. 9 del presente Convenio, servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias. El incremento a aplicar sobre el salario-hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el CIEN POR CIEN (100%) en las horas extraordinarias de días laborables y la hora normal más el DOSCIENTO POR CIENTO (200%) en las horas extraordinarias de domingos y festivos.

#### ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de BENEFICIOS, JULIO y NAVIDAD, equivalentes a UNA MENSUALIDAD del salario base más antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas:

BENEFICIOS dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe esará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

JULIO, el día 15 del mismo mes.

NAVIDAD, el día 22 de DICIEMBRE.

El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que llevara UN AÑO, como mínimo, prestando servicios en la empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviere presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

#### ARTICULO 15º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre el I.L.T. de la empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el CIEN POR CIEN (100%) del salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS de I.L.T. cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiere sido sustituido.

#### ARTICULO 16º.- REVISION MEDICA

Las empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos, y que se realizará a través del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

#### ARTICULO 17º.- JUBILACION

Las partes acuerdan que los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el CIEN POR CIEN (100%) de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello con referencia al Art. 4.3 que el A.N.E. tenía establecido al respecto.

#### ARTICULO 18º.- PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, recibirá la cantidad de 35.218 pesetas en el año 1.991 y de 38.035 pesetas en 1.992, y el personal que percibiere dicho uniforme recibirá la suma de 15.076 pesetas en el año 1.991 y de 16.282 pesetas en 1.992. El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y, el de invierno de Julio a Septiembre y, asimismo, las cantidades correspondientes. Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada una de los periodos especificados, caso de no entregarse el uniforme.

#### ARTICULO 19º.- DELIMITACIONES DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las establecidas en la legislación vigente.

#### ARTICULO 20º.- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de la empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje,

que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no son posibles la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

#### ARTICULO 21º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES.

Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

#### ARTICULO 22º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa; sobre la situación de la producción y venta de la entidad; sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los mismos documentos que den a conocer a los socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla,
  - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - c) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - d) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
  - e) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de provocación que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden en el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
  - Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en el artículo presente en cuanto directamente o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos tres y cuatro de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.
- Se reconocerá al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señaló expresamente el carácter de reservado.
- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:
  - a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídas aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
  - b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
  - c) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguientes a la expiración del mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica, profesional en razón del desempeño de su función.
  - d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en materia concerniente a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
  - e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores .....	15 horas
De 101 a 250 " .....	20 "
De 251 a 500 " .....	30 "
De 501 a 750 " .....	40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en la que prestan sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberá justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

**ARTICULO 23º.- FORMACION PROFESIONAL DE LOS APRENDICES**

Las empresas estarán obligadas a conceder permisos a los aprendices siempre que asistan a cursillos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

**ARTICULO 24º.- CONTRATACIONES**

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados. A los representantes sindicales de los trabajadores se les hará entrega de una copia de aquéllos contratos laborales de carácter determinado que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio.

**ARTICULO 25º.- AYUDA POR JUBILACION**

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto le vengán realizando las empresas.

**ARTICULO 26º.- AYUDA POR DEFUNCION**

En caso de fallecimiento de un trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, queda obligada ésta a satisfacer a sus derechohabientes el importe de DOS MENSUALIDADES iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiere, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

**ARTICULO 27º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO**

Todo trabajador al causar cese en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de sus representantes sindicales, Central Sindical u Organismo oficial competente en un plazo de cinco días.

Los finiquitos recogerán los atrasos motivados por la posible revisión salarial prevista en el presente Convenio Colectivo.

**ARTICULO 28º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL**

Se estará a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

**ARTICULO 29º.- CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL**

Las empresas concederán permisos a sus trabajadores, uno por cada centro de trabajo, para que asistan a cursos de Formación Profesional propios de la actividad textil, consistentes en UNA HORA diaria como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo y con una duración máxima de SESENTA HORAS ANUALES (60).

En lo no previsto en el presente, se estará a lo dispuesto en el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, sobre Formación Profesional del trabajador.

**DISPOSICION FINAL**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores lo establecido en el Art. 5 del presente Convenio, sobre horarios y descansos semanales, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Si con posterioridad a la firma del presente Convenio, algunas empresas dedicadas a la misma actividad fuesen autorizadas a realizar otro tipo de horario y descanso laboral diferente al establecido constituyendo una competencia lesiva para la supervivencia de las empresas sujetas al mencionado Convenio, así como para el mantenimiento del nivel de empleo dentro de las mismas, las partes negociadoras establecerán, automáticamente, un nuevo sistema de horarios y descansos semejantes al implantado por aquellas empresas competidoras.

No obstante lo expuesto, ambas partes firmantes se comprometen a esforzarse en evitar que la situación desencadenante descrita pueda llegar a producirse, utilizando cuantos medios legales sean precisos.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

En las localidades de la Región se podrán acordar por mayoría los comercios, variar el horario de entrada y salida en media hora, siempre con anuencia de la Comisión Paritaria o Mixta designada para interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio.



DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Este Convenio será de aplicación desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

ATRASOS

Los atrasos resultantes de la firma del presente Convenio serán compensados antes del día 30 DE JUNIO DE 1.991.

COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por 4 miembros de cada una de las partes que intervinieron en su negociación y firma, y que son los siguientes:

POR LA PARTE EMPRESARIAL	POR U.G.T.
Antonio ODRIEZOLA ARGOS	Mar RIO ENDRINAL
Antonio OTERINO DIEGO	M <sup>a</sup> Jesús LLANO MAZO
Pedro GOMEZ CASTAÑEDA	Carmen FERNANDEZ QUEVEDO
Jesús GONZALEZ UBALDE	Alfonso GIL CALLIRGOS

ASESOR: José SOMARRIBA BAHON

En el caso de que alguno de los miembros de la citada Comisión Mixta no pudieran asistir a las convocatorias, podrán ser sustituidos por alguno de los miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

Firmado el presente Convenio en Santander a 16 de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

ANEXO N.º 1TABLA DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.991GRUPO I

<u>PERSONAL TECNICO MERCANTIL NO TITULADO</u>	<u>PTAS MES</u>	<u>PTAS AÑO</u>
Jefe de Personal, Compras o Encargado General	108.002	1.620.030
Jefe de Sucursal o Almacén	97.418	1.461.270
Encargado de Establecimiento	88.442	1.326.630

GRUPO IIPERSONAL MERCANTIL

Viajante	85.279	1.279.185
Corredor de Plaza	84.225	1.263.375
Jefe de Sección o de Grupo	92.112	1.381.680
Dependiente Mayor	90.072	1.351.080
Dependiente	81.882	1.228.230
Ayudante	67.324	1.009.860
Aprendiz de 16 y 17 años	41.852	627.780

GRUPO IIIPERSONAL TECNICO NO TITULADO Y ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	100.620	1.509.300
Jefe de Sección Administrativo	94.266	1.413.990
Contable	85.279	1.279.185
Secretario/a	82.661	1.239.915
Oficial Administrativo u Oficial de máquinas	81.882	1.228.230
Auxiliar Administrativo o Perforista	72.783	1.091.745
Aspirante de 16 y 17 años	41.852	627.780
Cajero	85.279	1.279.185
Auxiliar de Caja	68.420	1.026.300

GRUPO IVPERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y ACTIVIDADES

	<u>PTAS MES</u>	<u>PTAS AÑO</u>
Dibujante	97.424	1.461.360
Jefe de Sección	92.180	1.382.700
Escaparartista	94.266	1.413.990
Cortador	84.225	1.263.375
Ayudante de Cortador	79.154	1.187.310
Profesional de Oficio o Conductor	74.685	1.120.275
Capataz	77.338	1.160.070
Mozo Especializado	72.783	1.091.745
Telefonista	68.420	1.026.300
Mozo, Peón, Empaquetador, Coseedor de Sacos y Medias	63.689	955.335

GRUPO VPERSONAL SUBALTERNO

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Bqitero, Personal de Limpieza	63.689	955.335
---	--------	---------

91/34464

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fluidocontrol, S. A.»

Artículo 1.- OBJETO: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre FLUIDOCONTROL, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa FLUIDOCONTROL, S.A. tiene en BRAZOMAR (CASTRO-URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre FLUIDOCONTROL, S.A. y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.991.

Artículo 4.- DENUNCIA: Quedar denunciado el convenio por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- DIETAS: A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radica el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 3.287,-Ptas diarias como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones.

Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 7.- PLUS DE DISTANCIA: El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas, sobre la materia en las condiciones señaladas en dichas normas.

el precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 19,-Ptas.

Artículo 8.- COMPLEMENTOS POR I.L.T.: La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización complementando ella el resto, cuando el índice de absentismo en la Empresa en los 6 meses anteriores al hecho causante de I.L.T. no supere al 5%, durante un plazo máximo de 12 meses.

Se establece desglosar el índice de absentismo de una parte al Colegio de Técnicos y Administrativos y de otra al de Especialistas y -

no cualificados, estando supeditado por tanto este complemento al porcentaje antes señalado por separado.

**Artículo 9.- LICENCIAS RETRIBUIDAS:** Los trabajadores tendrán derecho a la licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones :

- A) 16 días naturales por matrimonio.
  - B) 4 días laborables por alumbramiento de esposa.
  - C) 3 días naturales que podrán ampliarse a 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
  - D) 3 días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
  - E) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
  - F) Por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines, 1 día natural.
  - G) Por fallecimiento de tíos, primos en la localidad, medio día. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.
- A todos los efectos anteriores señalados se reconocerá la maternidad ó paternidad de hecho, suficientemente documentada, exista ó no vínculo matrimonial.

**Artículo 10.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION:** La Empresa entregará al personal 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo además de 2 pares de botas anuales, en todo caso.

**Artículo 11.- ORGANIZACION DEL TRABAJO:** Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si los estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de método y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios ó procedimientos industriales ó administrativos en cada caso.
  - 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo ó medición.
  - 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.
- Asímismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entiendan deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

**Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:**

- 1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y de Dirección de la Empresa.
- 2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y comités paritarios y de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa.
- 4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 5) Serán asímismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
  - a) Acerca de los despidos y sanciones que afectan a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo ó del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto ó acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales ó Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este artículo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la órden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la C/C ó libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de 1 año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación Sindical en la Empresa.

**Artículo 13.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES:** Sin perjuicio de los

derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informados por la dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente tendrá a su disposición el balance, la cuenta de los resultados, la memoria y cuantos documentos aporten claridad sobre la situación de la misma.

c) Con carácter previo en el caso de reestructuración de plantilla, cierre total ó parcial, definitivos ó temporales, la reducción de jornada y sobre el traslado total ó parcial de las instalaciones.

d) En función de la materia de que se trata:

- 1.) Sobre la implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 2.) Sobre la fusión, absorción ó modificación del " STATUS" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 3.) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo ó modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice estando legitimado el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.
- 4.) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de supuestos de despido.
- 5.) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- 6.) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
  - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respecto de los pactos, condiciones ó usos de Empresa en vigor, formulando en su caso acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos ó Tribunales competentes.
  - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación de la Empresa.
  - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
    - Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.
    - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir en cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

- Los miembros del Comité de Empresa y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, a) c) del punto 1., aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

- El Comité de Empresa velará no solo porque los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador.

En el ejercicio legal de su representación, Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados y el Delegado del Sindicato a que éste pertenece en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó Centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa ó en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral ó social -- comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité ó Delegados, a fin de preveer las asistencias de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

**Artículo. 14.- CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL:** Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa.

**Artículo 15.- PERIODO DE PRUEBA;** Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

**Artículo 16. HORAS EXTRAORDINARIAS:** A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos personales y de puesto de trabajo, pluses) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual 1.780 .

Estas horas se pagarán con un recargo del 75%.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.- Horas extraordinarias habituales, supresión.
- 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.
- 3.- Las demás horas extraordinarias que se puedan realizar serán compensadas de la siguiente manera:

1) Hora de trabajo equivalente a 1 hora 45 minutos de descanso. La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. En caso de que las horas extraordinarias se realicen en domingo ó festivo se pagarán con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

**Artículo 17. ANTIGUEDAD:** Por este concepto, se abonarán quinquenios en la cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio.

**Artículo 18. VACACIONES:** Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad ó accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta inmediata anteriores al periodo considerado, siempre dentro del año en curso.

**Artículo 19. PAGA DE BENEFICIOS:** Durante el presente mes de Abril se abonará una paga extraordinaria por este concepto.

El importe de la misma será de 30.000,-pesetas, y la misma será abonada a todo el personal.

**Artículo 20.- PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Se abonarán dos pagas extraordinarias, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral. Estas gratificaciones se abonarán al Salario Base y Antigüedad, para el personal no cualificado y el Salario Bruto para los Técnicos y Administrativos.

**Artículo 21. PRIMA ESPECIAL DE ASISTENCIA:** Coincidiendo con las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonará una prima especial de asistencia. El importe de esta prima, consiste en la diferencia de lo que supondrían 30 días de salario real, calculados sobre la media de los últimos 90 días y la cantidad abonada por el concepto de estas dos pagas extraordinarias. A efectos de dicho cálculo quedan excluidas las cantidades que se abonan por Plus de Relevos y Prima de asistencia mensual.

El objeto de creación de esta prima es reducir el absentismo. Para tener derecho al percibo de la misma, el trabajador durante los SEIS meses anteriores al devengo de la misma, no ha debido de superar 30 días naturales en caso de ILT por enfermedad, salvo casos de operación.

**Artículo 22. GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES:** La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón

de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual ó superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

**Artículo 23 JORNADA LABORAL:** La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.780 horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos de bocadillo diario.

Los minutos asignados para el bocadillo diario son:

Personal de jornada partida: 10 minutos.

Personal de jornada continua: 15 minutos.

**Artículo 24. SEGURO DE VIDA:** La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa.

**PRESTACIONES CUBIERTAS**

MUERTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,-Ptas.
INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: Capital Asegurado.....	3.000.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION: Capital Asegurado.....	4.500.000,-Ptas.

**Artículo 25. INCORPORACION AL TRABAJO EN CASOS DE PERMISO DEL SERVICIO MILITAR:** Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieron permiso igual ó superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo.

**Artículo 26. PERMISOS NO RETRIBUIDOS:** La empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

**Artículo 27.- PRIMA DE ASISTENCIA:** Se fija la misma en anexo según tablas.

**Artículo 28.- RETRIBUCIONES:** Para el año 1.991, se fija un aumento de 7,70% sobre todos los conceptos.

**Artículo 29.-CIAUSULA DE REVISION SALARIAL:** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1.991, un incremento superior al 5%, se efectuará revision salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año de que se trate.

**Artículo 30. CALENDARIO LABORAL:** Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 1.991 así como horario de trabajo.

**Artículo 31. COMISION MIXTA:** Se constituye una comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores. En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

JORNADA DE TRABAJO 1.991

ENERO.....	21 DIAS	x 8 HORAS	= 168 HORAS
FEBRERO.....	20 DIAS	x 8 HORAS	= 160 HORAS
MARZO.....	18 DIAS	x 8 HORAS	= 144 HORAS
ABRIL.....	21 DIAS	x 8 HORAS	= 168 HORAS
MAYO.....	22 DIAS	x 8 HORAS	= 176 HORAS
JUNIO.....	18 DIAS	x 8 HORAS	= 144 HORAS
JULIO.....	22 <sup>1/2</sup> DIAS	x 8 HORAS	= 180 HORAS
AGOSTO.....	0 DIAS	x 0 HORAS	= 0 HORAS
SEPTIEMBRE.....	20 DIAS	x 8 HORAS	= 160 HORAS
OCTUBRE.....	23 DIAS	x 8 HORAS	= 184 HORAS
NOVIEMBRE.....	20 DIAS	x 8 HORAS	= 160 HORAS
DICIEMBRE.....	17 DIAS	x 8 HORAS	= 136 HORAS

TOTAL..... 1.780 HORAS  
=====

SALARIO BASE 1.991.

PEON ESPECIALISTA.....	2.915,-	PTAS/DIA
OFICIAL 3a.....	2.989,-	" " "
OFICIAL 2a.....	3.069,-	" " "
OFICIAL 1a.....	3.144,-	" " "

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA.....	2.914,-	PTAS/MES
OFICIAL 3a.....	2.909,-	" " "
OFICIAL 2a.....	2.900,-	" " "
OFICIAL 1a.....	2.894,-	" " "

PLUS DE ACTIVIDAD

	50 BEDAUX		80 BEDAUX	
		PTAS/HORA		PTAS/HORA
PEON ESPECIALISTA.....	85,42		174,69	
OFICIAL 3a.....	87,48	" " "	178,56	" " "
OFICIAL 2a.....	90,05	" " "	182,82	" " "
OFICIAL 1a.....	92,36	" " "	186,80	" " "

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS CON RECARGO		HORAS CON RECARGO	
	75%	PTAS/HORA	100%	PTAS/HORA
PEON ESPECIALISTA.....	1.410,-		1.612,-	
OFICIAL 3a.....	1.447,-	" " "	1.652,-	" " "
OFICIAL 2a.....	1.486,-	" " "	1.698,-	" " "
OFICIAL 1a.....	1.522,-	" " "	1.739,-	" " "

PLUS DE RELEVOS

6.736,- PTAS. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

AÑO 1.991

PERSONAL SUBALTERNO

ALMACENERO.....	96.579,-	PTAS/MES.	57.009,-	PTAS/MES
-----------------	----------	-----------	----------	----------

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE 1 a.....	150.211,-	PTAS/MES.	57.169,-	PTAS/MES
OFICIAL DE 1a.....	105.641,-	" " "	83.632,-	" " "
OFICIAL DE 2a. A.....	99.172,-	" " "	81.499,-	" " "
OFICIAL DE 2a. B.....	99.172,-	" " "	19.107,-	" " "
OFICIAL DE 3a. A.....	99.172,-	" " "	12.608,-	" " "
AUX.ADMINISTRATIVO A....	92.936,-	" " "	18.513,-	" " "
AUX.ADMINISTRATIVO B....	92.936,-	" " "	13.569,-	" " "
AUX.ADMINISTRATIVO C....	92.936,-	" " "	6.092,-	" " "

PERSONAL TECNICO

INGENIEROS.....	160.153,-	PTAS/MES	79.790,-	PTAS/MES
INGENIEROS TECNICOS.....	150.211,-	" " "	95.763,-	" " "
TECNICOS INDUST. A.....	150.211,-	" " "	65.289,-	" " "
TECNICOS INDUST. B.....	150.211,-	" " "	28.233,-	" " "
MAESTROS INDUSTRIALES...	105.682,-	" " "	80.736,-	" " "
ENCARGADOS.....	96.579,-	" " "	57.009,-	" " "
DELINEANTES.....	98.370,-	" " "	25.436,-	" " "
AY.TEC.IND. ....	98.370,-	" " "	61.148,-	" " "
TECNICOS ORG. 1a.....	105.683,-	" " "	63.170,-	" " "
TECNICOS ORG. 2a.....	96.579,-	" " "	57.009,-	" " "

HORARIO DE TRABAJO JORNADA SIN TURNOS

DE 8 A 13 Y DE 14,30 A 17,30

HORARIO DE TRABAJO JORNADA DE TURNOS

DE 6 A 14  
DE 14 A 22

TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS Y DOMINGOS

1.991

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31

Sabados  
Domingos  
Fiestas Oficiales  
Vacaciones  
Puentes

**3. Subastas y concursos****JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER****Devolución de fianza**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de 999.752 pesetas constituida por la empresa «A. Moyano, S. A.», a disposición de esta Junta del Puerto para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación de las obras del proyecto de reparación de tinglados de artes de pesca en el puerto de Santander.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander a 20 de junio de 1991.—El secretario accidental, Javier Pordomingo Vidal.

91/42385

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****1. Personal****AYUNTAMIENTO DE RUESGA****ANUNCIO**

Por resolución de esta Alcaldía número 19/1991, de 1 de julio, han sido designados miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento los tenientes de alcalde doña Guadalupe Fernández Alonso, don Bernabé Sainz Trueba y don Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.4 y 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Ruesga, 1 de julio de 1991.—El alcalde, Ramón Ochoa Cano.

91/45430

**AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN****EDICTO**

En sesión del Pleno de la Corporación, celebrada el día 23 de junio actual, se dio cuenta de resolución de la Alcaldía de fecha 19 del mismo mes, sobre nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno, nombramiento de tenientes de alcalde y delegación de atribuciones de la Alcaldía siguiente:

Habiéndose renovado la Corporación Municipal de este Ayuntamiento como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo último, y tomado posesión la misma con fecha 15 de junio actual, procede que, por mi autoridad, se efectúe el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno así como el de teniente de alcalde de entre los miembros de la misma y otorgar las delegaciones procedentes en los concejales de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de bases del Régimen Local, y 41, 43 y 46 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se decreta:

1.º Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno Municipal a los concejales don Venancio Fernández Alonso y don Lucas Díaz Bermúdez.

2.º Nombrar teniente de alcalde al concejal don Venancio Fernández Alonso, el cual asumirá las funciones de sustitución, tal como disponen los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

3.º Conferir delegación de atribuciones a favor de los siguientes concejales, con el alcance y contenido que se determina para cada materia:

Urbanismo y ejecución de obras municipales: Se delega el seguimiento y control de las licencias urbanísticas y de la ejecución de las obras municipales en los concejales don Venancio Fernández Alonso y don Lucas Díaz Bermúdez, indistinta o conjuntamente o con esta Alcaldía, según la importancia y complejidad del asunto concreto.

La delegación otorgada no supone en ningún caso otorgamiento de capacidad resolutive final en los asuntos correspondientes a las materias citadas, que queda reservada a esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lamasón, 25 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45866

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

El señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, por resolución número 12, de 2 de julio, ha nombrado tenientes de alcalde a los concejales siguientes:

Primer teniente de alcalde: Don Vicente Campo Salceda.

Segundo teniente de alcalde: Don Mariano Santiago Campo Merodio.

Tercer teniente de alcalde: Don Javier Sebrango Sebrango.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Camaleño, 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46836

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO**

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 28 de junio de 1991, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

**Miembros de la Comisión de Gobierno**

Primer teniente de alcalde: Don José Manuel Pe-rojo Díez.

Segundo teniente de alcalde: Don Ángel Miguel Rodríguez Castanedo.

Tercer teniente de alcalde: doña María Eugenia Ausín Carrera.

Cuarto teniente de alcalde: Don Conrado de Santiago Taborga.

Lo que se hace público para general conocimiento. Medio Cudeyo, 1 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46156

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SARO

##### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto de este Ayuntamiento para 1991, queda elevado a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. El referido presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

CAPÍTULOS	ESTADO GASTOS	ESTADO INGRESOS
1	1.298.097	1.412.638
2	4.141.000	1.308.231
3	—	474.200
4	155.000	4.949.428
5	—	350.000
6	2.402.400	—
7	500.000	2.000
8	—	—
9	—	—
Total .....	8.496.497	8.496.497

B) De igual modo y por unanimidad de los presentes, quedó aprobada la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y la plantilla del mismo, documentos que ofrecen el siguiente resumen:

A) Personal funcionario:

Denominación, secretario. Requisitos para su desempeño, habilitación nacional, grupo B.

B) Personal laboral fijo:

Ninguno.

Saro, 27 de junio de 1991.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

91/44809

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 5 de abril de 1991, con el voto favorable de cuatro concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto

general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

##### Gastos

1. Gastos del personal, 2.716.388 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 3.319.815 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 50.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 2.302.954 pesetas.
- Total gastos, 8.389.157 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 1.869.374 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 120.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 3.136.858 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.012.925 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 1.250.000 pesetas.
- Total ingresos, 8.389.157 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo a 26 de junio de 1991.—El presidente, Roberto Conde Ruiz.

91/44811

#### AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 24 de enero de 1991, con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado los cinco, ha sido aprobado el presupuesto general para 1991, que, expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

##### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.500.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.925.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 450.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
  7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 10.875.000 pesetas.

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 2.059.323 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 630.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 310.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 4.539.499 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.186.178 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 150.000 pesetas.
- Total ingresos, 10.875.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobados con el presupuesto general para 1991:

- A) Personal funcionario:
  - I. Con habilitación de carácter nacional:

- 1.1 Secretario-interventor. Grupo B. Número de plazas: Una.  
 II. Escala de Administración General.  
 2.4 Escala subalterna. Grupo E. Número de plazas: Una.

Lamasón, 15 de junio de 1991.—El alcalde, Pedro González Cosío.

91/46490

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

##### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46834

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

##### EDICTO

Confeccionadas las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondientes al presente ejercicio de 1991, se exponen al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 8 de julio de 1991.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

91/46833

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Confeccionado por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón y el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1991, quedan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46824

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

##### EDICTO

Confeccionado el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana del Mar, 3 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45802

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA

##### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados que se halla expuesto al público el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica (antigua contribución territorial rústica) para el ejercicio de 1991, y que podrá consultarse en Secretaría en horas de oficina durante el plazo de quince días.

Soba a 3 de julio de 1991.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

91/45850

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

##### EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón de contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, se expone al público por término de diez días a efectos de reclamaciones.

En Meruelo, 3 de julio de 1991.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

91/45805

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.488/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias de la Secretaría de la Casa Consistorial, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1991, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse, durante el referido plazo, ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander.

Cotillo, 2 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46144

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Álvarez Martín, S. C.», ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Canalejas, número 66 C.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 9 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/47029

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Luis San Millán Magdaleno, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para reforma de hotel, a emplazar en Peñacastillo, Camarreal, 15-B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 3 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45101

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por parte de don José María Torre Somarriba se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a librería-papelería, en la avenida de Ris, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 25 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/43660

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por parte de doña Ascensión Quintana Hoya se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a consulta de enfermería (veinticuatro horas) en la avenida de Ris, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos

y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 4 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/45982

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por parte de don Juan Barrueta Bilbao se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a venta de artículos de regalo, en la calle El Socaire, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 11 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/42153

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Jesús Vega Rivas ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano aéreo de 2.450 litros, con destino a la vivienda de su propiedad, sita en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar a 20 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/43281

### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

#### EDICTO

Por doña María Carmen Solar Solar se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón-restaurante, en la calle La Plaza, Treceño, Valdáliga.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdáliga, 4 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/38213



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### *Expediente número 283/81*

DON ANTONIO MUÑIZ DIEZ, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que, en este Juzgado y con el número 283 de 1.981, se tramita autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S. A. representado por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez contra DON Gregorio André del Amo, mayor de edad, casado y vecino de Suances (Cantabria), sobre reclamación de 6.253.015 ₧ de principal y la de 1.000.000 ₧ para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por PRIMERA VEZ y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final y por quintas partes indivisas.

Para el acto del remate de la PRIMERA SUBASTA se han señalado las 12 horas DEL DIA 25 de setiembre de 1.991 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al VEINTE POR CIENTO del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignando o acompañando resguardo de haberse hecho el depósito en el establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero en la forma establecida en el artículo 1.499, párrafo último de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la SEGUNDA, el día 24 de octubre de 1.991 a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una TERCERA, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para

el acto del remate las 12 HORAS DEL DIA 25 de noviembre de 1.991; admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La publicación del presente edicto sirve como notificación de los señalamientos de las subastas al deudor ejecutado y a cuantas personas pudieran interesar.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1) RÚSTICA: Prado cerrado sobre sí en término de Suances, barrio de Cuba de Arriba, sitio del valle, mide 16 áreas 10 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 38, folio 49, finca 5.766.

Valor pericial: 6.037.500 ₧.

2) RÚSTICA: Terreno erial, en término de Suances, sitio del Dobro, mide 3 áreas 57 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 38, folio 51, finca 5.767.

Valor pericial: 107.100 ₧.

3) RÚSTICA: Labrantío en Suances, Mies de la Tabierna, sitio de la Cantera, mide 9 áreas 77 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 75, folio 232, finca 5.769.

Valor pericial: 71.400 ₧.

4) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, Mies de Valle, sitio de la Llana, mide 3 áreas 58 centiáreas.

Valor pericial: 1.342.500 ₧.

5) RÚSTICA: Terreno en Suances, sitio de Castrejón, mide 1 área 79 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 143, finca 9.601.

Valor pericial: 26.850 ₧.

6) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 163, finca 9.621.

Valor pericial: 358.000 ₧.

7) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 164, finca 9.622.

Valor pericial: 358.000 ₧.

8) RÚSTICA: Terreno en Suances, sitio de la Cuesta, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 165, finca 9.623.

Valor pericial: 358.000 ₧.

9) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 166, finca 9.624.

Valor pericial: 358.000 ₧.

10) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 167, finca 9.625.  
Valor pericial: 358.000 ₡

11) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio del Esquilar, mide 2 áreas 78 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 170, finca 9.628.  
Valor pericial: 417.000 ₡

12) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Los Corrales, sitio de San Benito, mide 5 áreas 36 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 172, finca 9.630.  
Valor pericial: 80.400 ₡

13) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio del Somo Solana, mide 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 173, finca 9.631.  
Valor pericial: 268.500 ₡

14) RÚSTICA: Prado En Suances, mies de Redondo, sitio del Vallejo, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 174, finca 9.632.  
Valor pericial: 2.148.000 ₡

15) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, mies y sitio de la Bárcena, mide 6 áreas 26 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 175, finca 9.633.  
Valor pericial: 1.878.000 ₡

16) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Pedrosa, sitio de Llorente, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 178, finca 9.636.  
Valor pericial: 107.400 ₡

17) RÚSTICA: Terreno viña en Suances, mies del Redondo y sitio de Testana o Jestana, mide 89 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 179, finca 9.637.  
Valor pericial: 267.000 ₡

18) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Carral, sitio de las Pilas, mide 3 áreas 58 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 180, finca 9.638.  
Valor pericial: 53.700 ₡

19) RÚSTICA: Prado en Suances, sitio del Esquilar, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 181, finca 9.639.  
Valor pericial: 1.074.000 ₡

20) RÚSTICA: Erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 62 áreas 75 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 182, finca 9.640.  
Valor pericial: 1.255.000 ₡

21) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 184, finca 9.642.  
Valor pericial: 2.148.000 ₡

22) RÚSTICA: Prado en Suances, sitio de Coría, mide 8 áreas 5 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 185, finca 9.643.  
Valor pericial: 2.145.000 ₡

23) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 30 áreas 43 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 187, finca 9.645.  
Valor pericial: 608.600 ₡

24) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 16 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 188, finca 9.646.  
Valor pericial: 338.000 ₡

25) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, sitio de la Cueta, 17 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 189, finca 9.647.  
Valor pericial: 358.000 ₡

26) RÚSTICA: Terreno erial en Suances, mies y sitio de Fuente Escalares con algunos árboles, mide 4 áreas 37 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 190, finca 9.648.  
Valor pericial: 65.550 ₡

27) RÚSTICA: Prado en Suances, sitio de la Ribera, mide 11 áreas 53 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 76, folio 191, finca 9.649.  
Valor pericial: 3.459.000 ₡

28) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín, sitio del esquilar, mide 18 áreas 79 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 78, folio 46, finca 7.197.  
Valor pericial: 2.818.500 ₡

29) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, mide 32 áreas 22 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 80, folio 138, finca 9.815.  
Valor pericial: 9.666.000 ₡

30) RÚSTICA: Erial en Suances, sitio de la Cuesta, mide 89 áreas 50 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 80, folio 140, finca 9.816.  
Valor pericial: 1.790.000 ₡

31) RÚSTICA: Tierra en Suances, sitio del Regatío, conocido también por Monte de Coría, mide 7 áreas 16 centiáreas, con veintitres robles. SIN CARGAS. Inscrito al libro 80, folio 146, finca 9.819.  
Valor pericial: 2.148.000 ₡

32) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio del Esquilar, mide 1 área 39 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 80, folio 148, finca 9.820.  
Valor pericial: 208.500 ₡

33) RÚSTICA: Terreno prado en Suances, sitio de Sobre Esquilar, mide 4 áreas 4 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 80, folio 152, finca 9.822.  
Valor pericial: 1.212.000 ₡

- 34) RÚSTICA: Tierra Labrantía en Suances, mies y sitio del Valle, mide 2 áreas 67 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 56, folio 98, finca 7.866.  
Valor pericial: 1.001.250 ₡.
- 35) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de Sobre Esquilar, mide 3 áreas 58 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 56, folio 110, finca 7.872.  
Valor pericial: 537.000 ₡.
- 36) URBANA: Casa en Suances, en el Barrio de Viases, señalada con el núm. 40 de gobierno, compuesta de planta baja y piso principal, mide 10 metros por el frente y por el fondo 15 metros y 85 centímetros. SIN CARGAS. Inscrito al libro 74, folio 176, finca 9.396.  
Valor pericial: 1.902.000 ₡.
- 37) RÚSTICA: Huerta en Suances, barrio de Viases, mide 1 área 78 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 74, folio 178, finca 9.397.  
Valor pericial: 35.600 ₡.
- 38) URBANA: Casa destinada a Fonda, radicante en Suances, barrio de Viases, señalada con el núm. 1 de gobierno, compuesta de planta baja distribuída en habitaciones, cocina y comedor, tiene dos pisos altos y desván y en su frente, al este, mide 21 metros, y de fondo 14 metros, sigue en dirección de Este a Oeste, el comedor y cocina, que tiene un frente de 11 metros y 50 centímetros, por un fonde de Norte a Sur, de 8 metros. Entre la casa y la carretera pública existe un enverjado de hierro que encierra una superficie de 159 metros cuadrados; existe también al lado Norte de dicha casa una tejavana para leñera y cuadra, un patio y otra tejavana con pozo y horno de agua potable, que ocupa en junto una superficie de 173 metros cuadrados y adyacentes a la referida casa, una huerta con árboles frutales, que tiene cabida de 13 áreas 11 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 74, folio 218, finca 5.785.  
Valor pericial: 13.217.250 ₡.
- 39) RÚSTICA: Tierra prado en Suances, sitio de Sobre Esquilar, que mide 5 áreas 88 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 74, folio 247, finca 5.006.  
Valor pericial: 882.000 ₡.
- 40) RÚSTICA: Prado y labrantío en Suances, mies de San Martín, sitio de Esquilar, mide 54 áreas 59 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 60, folio 46, finca 6.705.  
Valor pericial: 8.188.500 ₡.
- 41) RÚSTICA: Prado y erial en Suances, mies de Carral, sitio de la Trilla, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 60, folio 50, finca 1.590.  
Valor pericial: 107.400 ₡.
- 42) RÚSTICA: Labrantío en Suances, mies de San Martín, mide 5 áreas 37 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 14, folio 84, finca 1.564.  
Valor pericial: 1.611.000 ₡.
- 43) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Carral, mide 5 áreas 36 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 14, folio 130, finca 1.587.  
Valor pericial: 80.400 ₡.
- 44) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de San Martín, sitio de la Portilla, mide 26 áreas 85 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 182, finca 6.703.  
Valor pericial: 8.055.000 ₡.
- 45) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies de Tras la Llosa, mide 9 áreas 84 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 206, finca 6.715.  
Valor pericial: 147.000 ₡.
- 46) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de los Corrales, mide 15 áreas 21 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 196, finca 6.710.  
Valor pericial: 228.150 ₡.
- 47) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies de Santiuste, sitio del Trabado, mide 16 áreas 11 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 214, finca 6.718.  
Valor pericial: 24.600 ₡.
- 48) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Carral, mide 31 áreas 32 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 216, finca 6.719.  
Valor pericial: 469.800 ₡.
- 49) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies de Carral, sitio de Fuente de las Esquinas, mide 26 áreas 85 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 61, folio 224, finca 6.721.  
Valor pericial: 402.750 ₡.
- 50) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, en el sitio de Viases, mide 93 áreas 8 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 7, finca 6.699.  
Valor pericial: 1.861.600 ₡.
- 51) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies del Valle, mide 2 áreas 68 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 9, finca 6.701.  
Valor pericial: 1.005.000 ₡.
- 52) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies del Valle, mide 5 áreas 37 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 10, finca 6.702.  
Valor pericial: 2.013.750 ₡.
- 53) RÚSTICA: Tierra prado en Suances, mies de Oncervera, sitio de Hoyos de los Ajos, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 16, finca 6.708.  
Valor pericial: 107.400 ₡.
- 54) RÚSTICA: Tierra labrantía de prado y erial en Suances, mies de los Corrales, mide 25 áreas 6 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 18, finca 6.711.  
Valor pericial: 375.900 ₡.

55) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies de los Corrales, sitio de San Benito, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 19, finca 6.712.

Valor pericial: 107.400 ₞

56) RÚSTICA: Prado y erial en Suances, mies de Trabado, mide 8 áreas 95 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 20, finca 6.713.

Valor pericial: 134.250 ₞

57) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies de Santiuste, mide 10 áreas 53 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 21, finca 6.714.

Valor pericial: 157.950 ₞

58) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies de San Martín y sitio del Esquilar, mide 19 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 31, finca 6.724.

Valor pericial: 2.985.000 ₞

59) RÚSTICA: Prado en Suances, sitio de Fuente Ocín en Santiuste, mide 3 áreas 58 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 32, finca 6.725.

Valor pericial: 53.700 ₞

60) RÚSTICA: Prado en Suances, mies y sitio de Carral, mide 26 áreas 85 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 33, finca 6.726.

Valor pericial: 402.750 ₞

61) RÚSTICA: Prado en Suances, mies del Carral, sitio de las Navalizas, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 34, finca 6.727.

Valor pericial: 107.400 ₞

62) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies del Valle, mide 1 área 79 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 35, finca 6.728.

Valor pericial: 671.250 ₞

63) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies del Valle, mide 6 áreas 26 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 36, finca 6.729.

Valor pericial: 2.347.500 ₞

64) RÚSTICA: Tierra en Suances, mies del Valle, mide 3 áreas 58 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 37, finca 6.730.

Valor pericial: 1.342.500 ₞

65) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies del valle, mide 105 áreas 61 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 80, finca 6.722.

Valor pericial: 39.603.750 ₞

66) RÚSTICA: Labrantío en Suances, mies del Valle, sitio de la Portilla, mide 15 áreas 1 centiárea. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 82, finca 6.700.

Valor pericial: 5.628.750 ₞

67) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies de la Hontanía, mide 8 áreas 90 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 84, finca 1.552.

Valor pericial: 3.337.500 ₞

68) RÚSTICA: Tierra labrantía en Suances, mies del valle, mide 25 áreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 86, finca 1.556.

Valor pericial: 9.375.000 ₞

69) RÚSTICA: Prado cerrado en Suances, mies de Trabado, mide 7 áreas 16 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 88, finca 1.575.

Valor pericial: 107.400 ₞

70) RÚSTICA: Prado en Suances, mies de Carral, mide 16 áreas 10 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 44, folio 90, finca 1.538.

Valor pericial: 241.500 ₞

71) RÚSTICA: Tierra labrantía en término de Suances, mies de Aperrallo, que mide 5 áreas 36 centiáreas. SIN CARGAS. Inscrito al libro 75, folio 245, finca 5.784.

Valor pericial: 160.800 ₞

Dado en Santander, a 15 de abril de mil novecientos noventa y uno.

EL MAGISTRADO JUEZ,

LA SECRETARIA,



91/46364

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 966/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 966/90, promovidas por don Juan Antonio Camino Munitis, contra doña Margarita López Marañón, en reclamación por despido, en las que habiéndose instado incidente de no readmisión por la parte actora, se ha señalado como fecha para la celebración del mismo ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Valliciego, 8, el día 10 de septiembre, a las once y veinte horas, debiendo comparecer las partes al mismo, quedando advertidas de que es única

citación y de que no se suspenderá el acto por incomparecencia de la parte demandada, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a la parte ejecutada, doña Margarita López Marañón, actualmente en paradero desconocido y demás interesadas, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/46753

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 653/86*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Nicanor Román Loricera Herrera, en reclamación por accidente, contra «Agrupación Minera, S. A.», «Mutua Patronal Misimetaya», INSS y Tesorería, en los cuales se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1991, providencia acordando el archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a «Mutua Patronal Misimetaya», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 20 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/43571

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 205/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 205/91, seguidos a instancia de don Fernando Incera Cruz y otros, contra imprenta «La Cervantina», don Luis del Corte Mirones, y comunidad hereditaria de don Jaime del Corte Cayón, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Fernando Incera Cruz y don Pedro Iriondo Bárcena, debo declarar y declaro la no existencia de despido, sino la extinción de la relación laboral que unía a los demandantes con el empresario fallecido don Jaime del Corte Cayón, con efectos del 17 de febrero de 1991, absolviendo a los demandados a las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio del derecho de los actores don Fernando Incera Cruz y don Pedro Iriondo Bárcena a ser indemnizados en la cantidad de 150.000 pesetas y 115.500 pesetas, respectivamente, por los codemandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada comunidad hereditaria de don Jaime del

Corte Cayón, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 26 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/44213

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 688/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo el número 688/90, a instancia de doña Josefa Gómez Pelayo, contra don Lorenzo Berrazueta Noriega y otros, en reclamación por despido, en las que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con la anterior diligencia y escrito presentado, junto con aval bancario contra «Banco Español de Crédito», por importe de 499.004 pesetas en conceptos de salarios de tramitación de la parte actora, únense éstos a los autos de su razón en su vista y habiendo subsanado el error padecido, en tiempo y forma, continúese el trámite de recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación de providencia a don Manuel Berrazueta Arana, doña Piedad Fernández Fernández, herencia yacente de don Tomás Berrazueta Noriega, doña Josefa Berrazueta Mileray, doña Severina Milera García, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de junio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/44604

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

*Expediente número 168/90*

Doña María del Carmen de la Roza González, secretaria del Juzgado de Instrucción de Santoña (Cantabria),

Certifico: Que en el juicio de faltas que con el número 168/90 se ha seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 13 de marzo de 1991. El señor don Ignacio Escribano Cobo, juez titular del Juzgado de Instrucción de esta población, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, sobre presuntas coacciones de carácter leve, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, así como doña María del Carmen Merino Vega, asistida del letrado don Eduardo Lastra. No ha comparecido a pesar de haber sido citado en forma legal don Agustín del Campo Soto, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada, doña María del Carmen Merino Vega de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Contra la anterior sentencia, cabe recurso de apelación, por ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que podrá interponerse en el plazo de vein-

ticuatro horas a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ignacio Escribano Cobo (rubricado).

Concuerda con el original a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja o modifique lo inserto en la presente. Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Santoña a 15 de marzo de 1991.—La secretaria, María del Carmen de la Roza González.

91/19817

318

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 185/91*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia de Santoña y su partido, en calidad de sustituto,

Hago saber: Que ante este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos número 185/91, que insta doña Milagros Haya Gómez, casada, sin profesión especial y vecina de Escalante (Cantabria), calle San Juan Gómez, número 11, respecto de don Agustín Haya Gómez, padre de la solicitante, fallecido en Escalante el 8 de diciembre de 1945, por el que solicita que se declaren herederos abintestato del finado causante a sus hijos, doña Milagros, don Ángel y don Daniel Haya Gómez y a los descendientes de sus hijos fallecidos (doña Delfina, don Antonio, don Agustín, don Pedro y don Gabriel Haya Gómez) llamados: Don Ángel Matanzas Haya, don Antonio Haya Loza, don Agustín, don Miguel Ángel, doña María del Pilar y don Ramón Haya Portilla; doña Raquel y don Fernando Haya Fernández, y don Gabriel y don Francisco Javier Haya Hontañón.

En este expediente, por resolución de esta fecha y por medio del presente, se ha acordado llamar a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, para que en el término de treinta días comparezcan en el expediente reclamándolo.

Y para que tenga lugar lo acordado y su fijación en los lugares señalados en la Ley, expido el presente, en Santoña a 29 de mayo de 1991.—El juez de primera instancia, José María del Val Oliveri.

91/35582

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 456/90*

Don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio número 456/90, promovidos por la procuradora señora Galán Rocillo, en nombre y representación de don José Manuel Prada Salas, contra doña María del Carmen Muela Díez, de ignorado domicilio y paradero, en cuyos autos por resolución de esta

fecha se ha acordado emplazar a la demandada para que en el plazo de veinte días se persone en los autos en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento a la demandada en ignorado paradero, libro el presente, en Santoña a 20 de junio de 1991.—El juez de primera instancia, Juan Pablo González González.

91/44404

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 34/90*

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 34/90, en los cuales, con fecha 7 de marzo de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En San Vicente de la Barquera a 7 de marzo de 1991. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Juan José Gómez de la Escalera, los presentes autos de juicio de faltas número 34/90, seguidos con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Javier Pérez Santos, don Francisco Prieto Liaño, don José Ramón Miguel Pérez de Mendiguren, don Francisco Fernández Alarcón, don Julio Pérez Silva, don Miguel Ángel Calvo Martínez y don Rogelio Méndez López, siendo denunciante don Manuel Señas de María, perjudicado don Laureano Señas Colio y responsables civiles la Diputación Regional de Cantabria, «Ferrovia, Sociedad Anónima» y «Asturmar, Obras y Proyectos», todos debidamente circunstanciados en autos, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Pérez Santos, don Francisco Prieto Liaño, don José Ramón Miguel Pérez de Mendiguren, don Francisco Fernández Alarcón, don Julio Pérez Silva, don Miguel Ángel Calvo Martínez y don Rogelio Méndez López como autores responsables de una falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos prevista en el artículo 586 bis del Código Penal en relación con el artículo 420 del mismo Código, a la pena de cincuenta mil (50.000) pesetas de multa a todos y cada uno de ellos, costas y a que indemnicen a don Laureano Señas Colio en la cantidad de un millón novecientos setenta y cinco mil (1.975.000) pesetas por los trescientos noventa y cinco días que permaneció incapacitado para sus ocupaciones habituales (a razón de 5.000 pesetas diarias), y en nueve millones (9.000.000) de pesetas por las secuelas, pérdida de calidad de vida o bienestar y la invalidez sufrida. Siendo responsable civil directa de

las indemnizaciones la mercantil «Mapfre Aseguradora, Sociedad Anónima», y subsidiariamente «Ferrovial, Sociedad Anónima». Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que, contra la misma, que no es firme, cabe interponer en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, recurso de apelación, en ambos efectos, del que conocerá, en su caso, la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Francisco Prieto Liaño, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de mayo de 1991.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/33503

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 89/88*

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 89/88, en los cuales, con fecha 29 de noviembre de 1990, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«En San Vicente de la Barquera a 29 de noviembre de 1990. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Juan José Gómez de la Escalera, los presentes autos de juicio de faltas número 89/88, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Sobrino Cacharina, don Miguel Ángel Gutiérrez Gutiérrez, don Domingo Carnero Sastre, don Antonio Serrano Guzmán y don Juan Jerónimo Rivero Hernández, siendo denunciados y perjudicados los mismos, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre lesiones y daños.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida, por prescripción, la responsabilidad penal que hubiera podido derivarse de los hechos que dieron origen a las actuaciones, debiendo, en consecuencia, absolver como absuelvo libremente a don Manuel Sobrino Cacharina, don Miguel Ángel Gutiérrez Gutiérrez, don Domingo Carnero Sastre, don Antonio Serrano Guzmán y don Juan Jerónimo Rivero Hernández de la falta por la que venían siendo acusados en este procedimiento. Declarando de oficio las costas procesales que se hubieran podido devengar. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que, contra la misma, que no es firme, cabe interponer en el plazo de veinticuatro horas a contar desde su notificación, recurso de apelación, del que conocerá, en su caso, la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Manuel Sobrino Cacharina, en desconocido

paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de mayo de 1991.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/30436

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 169/89*

El señor juez de este distrito, en providencia dimanante del juicio verbal de faltas número 169 de 1989, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 15 de octubre, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1.º, libro VI, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a don Jesús María y don Francisco Expósito Ruiz, con último domicilio en Renedo de Piélagos.

Y para que así conste su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Medio Cudeyo a 10 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47337

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 206/91*

Doña María Emma Cobo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que a instancia de doña Cecilia Herrera Rojo, representada por don Juan Bautista Pereda Sánchez, asistida del letrado don Rafael Calderón Torres, contra don Fidel Prida Gómez, se siguen ante este Juzgado bajo el número 206/91, actuaciones de medidas provisionales, en las que recayó en el día de la fecha resolución a tenor de lo siguiente:

Propuesta de providencia secretaria en funciones señora López Agüero. Torrelavega a 18 de abril de 1991. Por formada con el anterior testimonio la pieza separada para la tramitación de las medidas provisionales, convóquese a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 25 de septiembre y hora de las diez, advirtiéndole a la demandante que si no comparece se le tendrá por desistida con las costas y el demandado deberá comparecer por medio de abogado y procurador y si no compareciere se le declarará en rebeldía procesal, sin más citaciones que las que expresa la Ley.

Y para que conste y sirva a fin de citar al demandado don Fidel Prida Gómez, del que se desconoce y se ignora su paradero, a fin de que en día y hora señalados, comparezca a la celebración de la vista, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega a 18 de abril de 1991.—La jueza de primera instancia número cuatro, Emma Cobo García.

91/47035

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 223/91*

Por tenerlo así acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad de Torrelavega, en el juicio de desahucio sobre falta de pago de la renta de vivienda bajo el número 223/91, por providencia del día de hoy, promovido por don Daniel Zamanillo Calvar, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Eusebio San Millán Alonso, en ignorado paradero, se cita a dicho demandado para la celebración del juicio verbal de desahucio para el próximo día 1 de octubre y hora de las diez, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo el apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de citación al demandado, don Eusebio San Millán Alonso, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 20 de junio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/46161

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 123/88*

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 123/88, por daños, se ha dictado el siguiente auto de firmeza:

«En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 123/88, por daños y una vez dictado el auto de firmeza contra don Francisco Javier Rosa. Por medio del presente se requiere al condenado don Francisco Javier Rosa, cuyo domicilio es desconocido, al objeto de que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado, para notificarle el auto de firmeza y requerirle al pago a que fue condenado en sentencia recaída en referidos autos».

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Francisco Javier Rosa, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1991.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

91/18604

317

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 866/88*

Doña Ana María Luz López Agüero, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas que se tramitan por este Juzgado con el número 866/88, por daños en tráfico, contra don Jean Luc Genet. Por medio del presente se requiere a citado condenado cuyo último domicilio es desconocido, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado, para notificarle el auto de firmeza, en el que aparece condenado en citados autos.

Y para que sirva de notificación a don Jean Luc Genet, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 27 de mayo de 1991.—La secretaria, Ana María Luz López Agüero.

91/36613

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.